



Expediente No.2020-007

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
7 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JORGE ELIECER CONRADO SANDOVAL** contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA, LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIOR DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, informándole que el presente proceso fue nuevamente remitido por la Honorable Corte Constitucional, previa decisión del conflicto de competencias. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
7 DE FEBRERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 30 de julio de 2020, el Juzgado resolvió rechazar de plano, por competencia, la demanda promovida por el señor JORGE ELIECER CONRADO SANDOVAL en contra de PORVENIR S.A., LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO; y fue ordenada su remisión a la Oficina de Servicios, para que fuese repartido entre los Juzgados Administrativos de Barranquilla.

Efectuado lo anterior, correspondió el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, judicatura que por providencia adiada 10 de febrero de 2021¹, resolvió declarar el conflicto negativo de competencia y ordenó su remisión a la Honorable Corte Constitucional, con el fin de que lo dirimiera.

La Honorable Corte Constitucional, mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2021², dirimió el conflicto negativo de competencia, decidiendo que correspondía a esta unidad judicial.

¹ Folio 62 a 74 del expediente digital (archivo numero 5)

² Folio 81 a 92 del expediente digital (archivo 5)



El día 25 de enero de 2022, a través del correo institucional del Juzgado, fue allegado al Juzgado, por la Secretaría General de la Honorable Corte Constitucional, el presente expediente digital, con el fin de que se diera cumplimiento a lo ordenado.

2

Así las cosas, el Juzgado procederá a avocar el conocimiento y a calificar la demanda de conformidad con lo establecido en la norma procedimental vigente, en armonía con lo ordenado por la Alta Corporación Constitucional.

Efectuado el estudio de la demanda, se requerirá a la parte actora, a través de su apoderado judicial, con el fin de que subsane dentro del término de Ley, so pena de rechazo, las pretensiones formuladas de cara a la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral.

Para lo anterior, debe recordar que la competencia de los jueces ordinarios del trabajo no incluye los conflictos entre empleados públicos y su relación laboral con el Estado; competencia del juez laboral, que, en este caso, se circunscribe a las pretensiones referidas directamente con el fondo administrador de pensiones de naturaleza privada o particular Porvenir.

Debido a ello, se le requiere corrija la falencia señalada, excluyendo de las pretensiones que no correspondan a esta jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JEISON JAVIER JEREZ GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.140.869.524 y tarjeta profesional 277.982 del CSJ, para que represente a la parte demandante dentro de la presente Litis, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

TERCERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por **JORGE ELIECER CONRADO SANDOVAL** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y**



CESANTIAS – PORVENIR SA, LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
por no reunir los requisitos de Ley.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 8 de febrero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N